Firmado digitalmente por BALDERA VILLALOBOS Teodolinda Consuelo
FIR 17559017 hard
Unidad: OFICINA DE RECURSOS HUMANO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:09/06/2023 - 18:01:17

Id seguridad: 7368562

Chiclayo 9 junio 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

VISTO: El Informe Técnico N° 000035-2023-GR.LAMB/GERESA-STPAD [4595285-1], de fecha 09 de junio del 2023, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la GERESA – Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, desarrollado en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Nombre : MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA

Puesto o cargo : JEFE DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ROSA

Centro laboral : CENTRO DE SALUD DE SANTA ROSA

Tipo de contrato : D.L. 1057 - CAS

Situación Laboral : CON VÍNCULO LABORAL VIGENTE

DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(A).

Por lo cual, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, los Procedimientos Administrativo Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

A partir del 14 de setiembre del 2014, fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, para lo cual se aplicará tanto las sanciones como el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057, establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución.

DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA.

Que, con INFORME N° 000009-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, INFORMA OCURRENCIA DEL CENTRO DE SALUD "SANTA ROSA", con la que Secretaría Técnica toma conocimiento e inicia las investigaciones de oficio.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

Con MEMORANDO N° 001350-2023-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC [4594384-1] de fecha 08 de mayo del 2023, el Gerente de la Red de Salud Chiclayo, da término de sus funciones a la Jefa de la IPRESS de Santa Rosa – Judith Amanda de la Cruz Rodríguez de Veliz.

Con MEMORANDO N° 001351-2023-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC [4594384-0] de fecha 08 de mayo del 2023, el Gerente de la Red de Salud Chiclayo asigna la ENCARGATURA TEMPORAL DE JEFATURA de la IPRESS de Santa Rosa a la Médico MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA, designada cuando la mencionada servidora no se encontraba asistiendo físicamente a su centro de labores, pero sí figuraba como asistencia en el Cuaderno de Control de Asistencia del Personal CAS.

El ACTA FISCAL del Ministerio Público expresa lo siguiente:

"[…]

"Siendo las 10.30 horas de lunes 15 de mayo del 2023, los suscritos Erland Paúl Sánchez Díaz – Fiscal Provincial y Miguel Ángel Córdova Santos – Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo se constituyeron hasta el distrito de Santa Rosa con la finalidad de desplegar una actuación preventiva correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 2406074902-2023-190-0. En éste contexto acompañado de Valentín Villalobos Salazar – Jefe de Escalafón y Control de Asistencia de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, nos constituimos hasta la calle 7 de junio N° 535 – Santa Rosa, en donde se encuentra ubicado el "Centro de Salud Santa Rosa" pues se ha tomado conocimiento que aparentemente el personal asistencial Mariagrasia del Rosario Herrera Segura y Alexy Natali Santamaría Montalvo a pesar de encontrarse programadas en el rol del mes de mayo 2023 – Red Chiclayo no estarían asistiendo, pero estarían consignando su asistencia en los formatos de Asistencia de Personal del Centro de Salud. El personal interviniente se entrevista con Mónica Rossmery Rojas Sirlopú – encargada de Recursos Humanos del Centro de Salud de Santa Rosa, a quien se le explica el motivo de nuestra presencia y se le solicita informar voluntariamente sobre la asistencia y programación del personal asistencial antes mencionado, quien con respecto a la Médico Mariagrasia del Rosario Herrera Segura nos precisa que se encuentra programada para el mes de mayo y a partir del 08 de mayo se le encargó la Jefatura del Establecimiento, además precisa que viene registrando su asistencia con normalidad, indica que el día sábado 13 de mayo a gozado su día libre y el día de hoy 15 de mayo se comunica con la entrevistada para reportarle que se encontraba delicada de salud y acudiría a un centro de salud para ser atendida y en caso no poder asistir al centro de labores presentará su certificado médico, la comunicación fue telefónica y su modalidad de contrato es CAS presencial. Con relación al personal ha sido programada durante el mes de mayo y ha venido presentando su asistencia con normalidad en el diario de reportes, asimismo la entrevistada Mónica Rojas Sirlopú voluntariamente nos entrega la lista del personal asistencial CAS correspondiente al mes de mayo del 2023, encontrándose detallado en los registros de fecha 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de mayo, en total 12 folios originales que contienen el registro de control de asistencia del personal CAS, quedándose la entrevistada con copias de los registros antes mencionados para los trámites administrativos que correspondan. Siendo que para una mayor fidelidad los intervinientes firman los documentos antes mencionados; el Jefe de escalafón y Control de Asistencia de la GERESA solicita continuar con las diligencias en el Área de Admisión para verificar el registro de atención diaria del personal asistencial en investigación. En el Área de Admisión fuimos atendidos por la Tec. Enf. Fanny Taboada Falla, quien voluntariamente nos entrega el "Registro de atención diarios servicios de admisión" de la Médico Mariagrasia del Rosario Herrera Segura, correspondiente a los días 02 de mayo – turno mañana, 03 de mayo – turno tarde, 04 de mayo - turno tarde, 05 de mayo – turno tarde, 06 de mayo – turno tarde, 08 de mayo – turno mañana, 12 de mayo turno tarde, en total 10 folios originales que contienen el registro de atenciones diarias del servicio de admisión, quedándose la entrevistada Taboada Falla con copias de los registros antes mencionados. Se deja constancia que el Sr. Valentín Villalobos Salazar – Jefe de Escalafón y Control de Asistencia de la GERESA, redacta el acta de verificación de asistencia y permanencia de las servidoras en materia de investigación. Finalmente se redacta las actas de recepción de la asistencia del personal CAS correspondiente al mes de mayo, la programación del mes de mayo y el Registro de Atención diarias del servicio de admisión. (…)". [Negrita y subrayado agregado].

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

[…]"

Por DISPOSICIÓN N° UNO de fecha 15 de mayo del 2023 – Disposición Fiscal de Inicio de Procedimiento Preventivo del CASO N° 2406074902-2023-190-0 – se tiene que:

" […]

2.3. El lunes 15 de mayo del 2023, se recepciona a través del celular de turno N° 942028700, por whatsapp, haciendo de conocimiento que en el Centro de Salud de Santa Rosa, la Médico Mariagrasia del Rosario Herrera Segura y Lic. Enfermería Alexy Natali Santamaría Montalvo, trabajadoras de ese Centro de Salud, según el movimiento migratorio que en copia adjunta al presente se encuentran en un tours en Europa desde el primero de mayo del 2023, pero en el registro de asistencia figura la relación firmando por las nombradas como si estarían asistencia; por otro lado la médico, en ausencia ha sido designada como responsable del Centro de Salud en mención.

En efecto, los hechos expuestos en el documento antes descrito, nos alertan la puesta en peligro de los bienes jurídicos; situación que podría configurar los ilícitos penales contemplados en el libro de delitos contra la Fe Pública.

DECISIÓN FISCAL:

(…)

- El inicio del procedimiento preventivo, por el plazo de treinta días, por presunto delito Contra la Fe Pública, tipificado en el Art. 427 del Código Penal, contra L.Q.R.R.. En agravio del Estado (…)

- DISPONER que personal Fiscal de esta Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Turno, efectúe coordinaciones con el área de recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud – GERESA y SuSalud, y efectuar una diligencia de constatación en el Centro de Salud de Santa Rosa, en la fecha a horas 10:00, a fin de recabar el parte de asistencia mayo 2023, rol de turnos mayo 2023 y registro de atenciones mayo 2023.

- Se SOLICITE a la Superintendencia Nacional de Migraciones – Chiclayo, el movimiento migratorio de Mariagrasia del Rosario Herrera Segura y Alexy Natali Santamaría Montalvo.

- Otras diligencias que fueren necesarias para el debido esclarecimiento del procedimiento preventivo.

[…]".

Que, con INFORME N° 000009-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 22 de mayo del 2023, con SISGEDO [4595285-0] la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, INFORMA OCURRENCIA DEL CENTRO DE SALUD "SANTA ROSA", en el que señala lo siguiente:

" […]

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Que, con fecha 15 de mayo del 2023, personal del Ministerio Público se constituyó a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de solicitar un apoyo con un personal, para constituirse al Centro de Salud de Santa Rosa, sobre presuntos hechos donde las servidoras en materia de investigación se encontraban de viaje en la ciudad de España, las mismas que figuran en el cuaderno de control de

asistencia de personal CAS, con una asistencia regular.

- Al tomar conocimiento de los hechos irregulares, en contra de las servidoras Médico Mariagrasia del Rosario Herrera Segura, y Lic.Enf. Alexy Natali Santamaría Montalvo, el día 18 de mayo del 2023, se coordinó con la Lic. Enf. Viviana Santillán Medianero, y con la Asesora Legal Dra. Patricia Huamán Novoa, en la cual, solamente se constituyó la suscrita conjuntamente con la Dra. Patricia del Milagro Huamán Novoa, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, al Centro de Salud Santa Rosa de la Red Chiclayo, a fin de verificar el control de asistencia del personal que se encontraba laborando desde el día 02 de mayo al 17 de mayo del presente año; de la cual se pudo verificar del parte diario de control de asistencia que doña Mariagrasia del Rosario Herrera Segura, encargada temporalmente de la Jefatura de la IPRESS "Santa Rosa", así como la servidora Alexy Natali Santamaría Montalvo, figurando en el parte diario de asistencia la entrada y salida, debo precisar que estos hechos se tomó conocimiento por parte del Ministerio Publico el día lunes 15 de mayo del presente año, en el cual manifiesta que las antes indicadas servidoras no se encontraban laborando físicamente a pesar que en el parte diario de Control asistencia se encontraba firmado su ingreso y salida a su centro de labores.

- La oficina a mi cargo, a fin de corroborar con lo indicado por el Ministerio Público hemos tenido a bien de solicitar un certificado de Movimiento Migratorio, teniendo como Nº 23033-2023 MIGRACIONES-UGD de la Médico Herrera Segura Mariagrasia del Rosario (DNI N° 47714151) tiene como salida el día 01 de mayo del 2023 a la procedencia y destino España retornando el día 16 de mayo del presente año.

- Se adjunta al presente la programación del mes de mayo del 2023, el acta de Constatación, donde la Medico Herrera Segura Mariagrasia del Rosario, se negó a firmar la presente acta.

CONCLUSIONES:

- Que, del acta de Constatación y de la verificación del parte diario de asistencia así como de los certificados expedidos por Migraciones, se puede acreditar que la Medico Herrera Segura Mariagrasia del Rosario (DNI N° 47714151) Movimiento Migratorio, teniendo como Nº 23033-2023 MIGRACIONES-UGD, durante los días 02 de mayo al 16 de mayo dichas servidoras se encontraban de viaje en la ciudad de España, por lo que resulta imposible haber laborado en el Centro de Salud " Santa Rosa" durante los días antes indicados.

- Con respecto al parte diario de asistencia queda demostrado que el control de entrada y salida de las antes indicadas servidoras ha sido firmado presuntamente por una tercera persona no identificada a la fecha.

- Ha quedado demostrado con los Movimientos de Migraciones, que las indicadas servidoras no han laborado durante los días 02 de mayo al 16 de mayo del 2023, habiendo incurrido en falta grave teniendo en cuenta al Régimen que corresponde a las servidoras antes indicadas.

[…]".

Con OFICIO CASO N° 190-2023-MP-2°FPEPD-CH de fecha 29 de mayo del 2023, el Fiscal Provincial (T) de la 2da. Fiscalía de Prevención del Delito; notifica Disposición Fiscal N° Dos de fecha 29 de mayo del presente año; en la que notifica la misma para conocimiento de los dispuesto y a la vez remite copias de los actuados de la Carpeta Fiscal de la referencia, a fin de que tome conocimiento de los hechos, materia del procedimiento preventivo y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Con OFICIO N° 000161-2023-MIGRACIONES-JZCHY de fecha 29 de mayo del 2023, la Oficina de

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

Migraciones de Chiclayo remite Información de Movimientos Migratorios de personas, observándose que, respecto a la ciudadana MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA; se muestra SALIDA DEL PAÍS el día 01 de mayo del 2023, con destino España; asimismo, se advierte su retorno al Perú, con fecha 16 de mayo del 2023.

Con DISPOSICIÓN N° DOS del CASO N° 2406074902-2023-190-0, de fecha 29 de mayo del 2023, se tiene que:

"[…]

" 2.2. El lunes 15 de mayo del 2023, se recepciona a través del celular de turno N° 942028700, por whatsapp, la denuncia con el siguiente contenido "Quiero denunciar irregularidades en el Centro de Salud de Santa Rosa, donde la Médico Mariagrasia del Rosario Herrera Segura y la Lic. Enf. Alexy Natali Santamaría Montalvo, trabajadoras de ese Centro de Salud, según el movimiento migratorio se encuentran de Tours en Europa desde el 01 de mayo del 2023, pero en el registro de asistencia, figuran en la relación firmada por las servidoras investigadas como si estuvieran asistiendo. Por otro lado, la servidora Mariagrasia del Rosario Herrera Segura, en su ausencia ha sido designada como responsable del Centro de Salud de Santa Rosa. Éstas irregularidades estarían contempladas como delitos con anuencia de los responsables de la dirección de Lambayeque. En ese contexto, al calificar los actuados mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 15 de mayo del 2023, la Fiscalía Especializada dispuso el inicio del procedimiento preventivo por el plazo de 30 días contra los que resulten responsables en vía de prevención de ilícitos penales contra la Fe pública (delitos previstos en los artículos 429° al 439° del Código Penal) en agravio del Estado; además, se programó la diligencia constatación en el Centro de Salud del Distrito de Santa Rosa. 2.3. El personal interviniente se entrevista con Mónica Rossmery Rojas Sirlopú – encargada de Recursos Humanos del Centro de Salud de Santa Rosa, a quien se le explica el motivo de nuestra presencia y se le solicita informar voluntariamente sobre la asistencia y programación del personal asistencial antes mencionado, quien con respecto a la Médico Mariagrasia Herrera Segura nos precisa que se encuentra programada para el mes de mayo y a partir del 08 de mayo se le encargó la Jefatura del Establecimiento, además precisa que viene registrando su asistencia con normalidad, indica que el día sábado 13 de mayo a gozado su día libre y el día de hoy 15 de mayo se comunica con la entrevistada para reportarle que se encontraba delicada de salud y acudiría a un centro de salud para ser atendida y en caso no poder asistir al centro de labores presentará su certificado médico, la comunicación fue telefónica y su modalidad de contrato es CAS presencial. Con relación al personal, ha sido programada durante el mes de mayo y ha venido presentando su asistencia con normalidad en reportes de asistencia, asimismo la entrevistada Mónica Rojas Sirlopú voluntariamente nos entrega la lista del personal asistencial CAS correspondiente al mes de mayo del 2023, encontrándose detallado en los registros de fecha 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de mayo, en total 12 folios originales que contienen el registro de control de asistencia del personal CAS, quedándose la entrevistada con copias de los registros antes mencionados para los trámites administrativos que correspondan. Siendo que para una mayor fidelidad los intervinientes firman los documentos antes mencionados; el Jefe de escalafón y Control de Asistencia de la GERESA solicita continuar con las diligencias en el Área de Admisión para verificar el registro de atención diaria del personal asistencial en investigación. En el Área de Admisión fuimos atendidos por la Tec. Enf. Fanny Taboada Falla, quien voluntariamente nos entrega el "Registro de atención diarios servicios de admisión" de la Médico Mariagrasia del Rosario Herrera Segura, correspondiente a los días 02 de mayo – turno mañana, 03 de mayo – turno tarde, 04 de mayo - libre, 05 de mayo – turno tarde, 06 de mayo – turno tarde, 08 de mayo – turno mañana, 09 de mayo – turno mañana y 12 de mayo turno tarde, en total 10 folios originales que contienen el registro de atenciones diarias del servicio de admisión, quedándose la entrevistada Taboada Falla con copias de los registros antes mencionados. Se deja constancia que el Sr. Valentín Villalobos Salazar – Jefe de Escalafón y Control de Asistencia de la GERESA, redacta el acta de verificación de asistencia y permanencia de las servidoras en materia de investigación. Finalmente se redacta las actas de recepción de la asistencia del personal CAS correspondiente al mes de mayo, la programación del mes de mayo y el Registro de Atención diarias del servicio de admisión. [Negrita y subrayado agregado]. 2.4. En el marco del procedimiento iniciado se recabo el Oficio N° 000161-2023-MIGRACIONES-JZCHY, del 29 de mayo del 2023, remitido por Álvaro Antonio Alcocer

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

Ormeño – Superintendente Nacional de Migraciones, en donde remiten información sobre el movimiento migratorio de Herrera Segura Mariagrasia del Rosario. 2.5. A partir de lo antes expuesto y de la revisión de la información del movimiento migratorio donde se evidencia que Herrera Segura Mariagrasia del Rosario, salió del Perú con fecha 01 de mayo del 2023 con destino a España y retornaron al Perú con fecha 16 de mayo del 2023; podemos inferir que es improbable que el personal médico antes mencionado haya asistido a laborar con normalidad en el Centro de Salud de Santa Rosa desde el 01 al 16 de mayo del 2023, cumpliendo con la atención diaria de pacientes de acuerdo a la programación de turnos del mes de mayo del 2023; y por ende, es improbable que el referido personal haya registrado "personalmente" su asistencia y permanencia diaria en los formatos de asistencia de personal CAS tal como figura en los documentos que se recabaron el día 15 de mayo del 2023 durante la constatación en el Centro de Salud, lo que además nos permite presumir que otras personas realizaron el registro de asistencia y registros de atención diaria, con los datos de Herrera Segura Mariagrasia del Rosario y la firma de la misma, a fin de encubrir el abandono de sus cargos durante los 16 días del mes de mayo. Siendo así lo antes descrito, merece una investigación más a fondo a fin de recabar toda información que permita esclarecer los hechos denunciados; determinar la veracidad de los documentos de registro de atención diarios, además de establecer la identidad de los involucrados.

En esa misma línea, debe tenerse en cuenta que la denuncia se adjuntó la copia del Memorando N° 001351-2'023-GR-LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.[4594384-0], la cual aparece suscrita por Ytalo Cabrera Aguinaga – Gerente de la Red de Salud Chiclayo, en éste documento se observa que con fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Salud, en coordinación con el equipo de gestión, consideró conveniente asignar la Encargatura Temporal de la Jefatura de la IPRESS "Santa Rosa" a la Médico Mariagrasia del Rosario Herrera Segura; sin embargo, la misma en la referida fecha se encontraba en el extranjero de conformidad con lo evidenciado en el movimiento migratorio antes expuesto, en tal sentido, la designación de tan importante cargo de confianza, se realizó sin advertirse dicha situación, por lo que amerita ser investigado.

Finalmente, el día lunes 15 de mayo del 2023, fecha en que el personal fiscal de éste despacho se constituyó hasta el Centro de Salud del distrito de Santa Rosa, en compañía del representante de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, constató que el en el establecimiento no había personal médico que atienda a los pacientes que acuden para recibir un tratamiento para las enfermedades que los aquejan, evidenciando un claro abandono del servicio de salud y de la vulneración de los derechos de salud de los usuarios, situación que nos preocupa dada la situación de emergencia sanitaria, generada por el aumento de casos de Dengue en la provincia de Chiclayo y el colapso de los principales hospitales de la región. 2.6. Siendo así, se debe precisar que la acción de esta Fiscalía Especializada, está orientada a prevenir la configuración de los ilícitos penales que afecten bienes jurídicos; sin embargo, de la revisión de los actuados en el presente caso, apreciamos que se ha visto superado el estadio de la prevención, y nos encontramos antes sospecha inicial de la presunta comisión de ilícitos penales contra la Fe pública en la modalidad de falsificación de documentos (Artículo 427° del CP), falsedad genérica (Art. 438° del CP) y contra la administración pública en la modalidad de Abandono del cargo (Art.380° del CP), por lo que corresponde DERIVAR los actuados a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno de Chiclayo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y realice las investigaciones que resulten necesarias para esclarecer los hechos denunciados; sin perjuicio de remitir copias de todos los actuados a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, al Colegio Médico de Lambayeque y al Colegio de Enfermeros de Lambayeque a fin de que tomen conocimiento de los hechos materia del presente procedimiento preventivo y procedan conforme a sus atribuciones. Asimismo, remitir copias de todos los actuados a la Superintendencia Nacional de Salud – Sede Chiclayo ante la vulneración de los derechos de Salud de los usuarios del Centro de Salud del Distrito de Santa Rosa, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

DESICIÓN FISCAL: Por lo antes expuesto, el Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Chiclayo, de conformidad con el Art. 18° Numeral 1 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución N° 3377-2016-MP-FN del 02 de agosto del 2016, modificado mediante Resoluciones N° 599-2020-MP-FN del 06 de abril del 2020; N° 869-2020-MP-FN del 11 de agosto del 2020; y, N° 131-20221-MP-FN del 29 de enero del 2021,

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

DISPONE:

- DERIVAR, la Carpeta Fiscal N° 2406074902-2023-190-0 (En original), a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno – Chiclayo, para que proceda conforme a sus atribuciones ante la sospecha inicial de la presunta comisión de ilícitos penales Contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos (Art. 427° del Código Penal), Falsedad Genérica (Art. 438° del C.P.) y contra la Administración Pública en la modalidad del Cargo (Art. 380° del C.P).

- REMITIR, COPIA de todos los actuados a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a fin de que tome conocimiento de los hechos materia del presente procedimiento preventivo, y proceda de acuerdo a sus atribuciones

- REMITIR, COPIA de todos los actuados el Colegio Médico de Lambayeque a fin que tome conocimiento de los hechos materia del presente procedimiento preventivo y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

- REMITIR, COPIA de todos los actuados a la Superintendencia Nacional de Salud - Sede Chiclayo, ante la vulneración de los derechos de Salud de los usuarios del Centro de Salud del Distrito de Santa Rosa, a fin de que proceda CONFORME a sus atribuciones.".

[…]"

En la Planilla CAS LEY N° 31538 [53277] – MAYO 2023 – Boleta de Pago, se puede observar que la Médico HERRERA SEGURA MARIAGRASIA DEL ROSARIO, ha cobrado su sueldo completo en el mencionado mes, a pesar que ya había conocimiento de los hechos sucedidos por parte de la Encargada de Recursos Humanos del Centro de Salud de Santa Rosa – Mónica Rossmery Rojas Sirlopú y así como del Jefe de Escalafón y Control de Asistencia – Valentín Villalobos Salazar, quienes firman el Acta Fiscal y participan de la visita inopinada por parte del Ministerio Público.

Con MEMORANDO N° 001652-2023-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC [4625090-0] de fecha 02 de junio del 2023, el Gerente de la Red de Salud Chiclayo, da término de sus funciones de Jefatura de la IPRESS de Santa Rosa a la Médico MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, señala que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

Bajo este contexto normativo, la conducta desplegada por la servidora investigada MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA se encontraría debidamente subsumida en la falta administrativa tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, al haberse ausentado de su centro de trabajo, los días 02, 03, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12 y 15 de mayo de 2023 resultando un total de 10 días de ausencias injustificadas.

DE LOS FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INCIO DEL PAD

DEL CONTROL DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de los numerales 2.3. y 2.4. contenidos en el Informe N° 880-2015-SERVIR/GPGSC del 24 de septiembre de 2015, ha señalado que:

"2.3. (…) Si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente cuando se inicie el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza sustantiva).

2.4. Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tiene naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental".

Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015.	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil.	Ley del Servicio Civil.

Ante lo cual, es necesario indicar que los hechos materia del presente análisis se desarrollaron en fecha posterior al 14 de setiembre del 2014; en consecuencia, correspondería emplear el marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es, el procedimiento administrativo previsto en la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

En este orden, los numerales 4.1.; 6.3 y 10.1 de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, establecen que:

"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

"La presente directiva desarrolla las reglas procedimientos y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento. (…)".

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. (…)"

Que, bajo lo indicado en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta que en el presente caso, esta Secretaría Técnica, conoció de las faltas administrativas a través del INFORME N° 000009-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH., de fecha 22 de mayo del 2023 y SISGEDO [4595285-0],

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

emitido por la Oficina de RR.HH el 22 de mayo del 2023, coligiéndose entonces que se contabilizaría a partir del 22 de mayo de 2023; en consecuencia, en el presente caso, AUN NO HA PRESCRITO LA FACULTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, no considera necesaria la imposición de medida cautelar, al no configurarse los supuestos establecimientos en los artículos 96° y 108° de la ley y reglamento, respectivamente.

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

De conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

Por tratarse de una sanción de DESTITUCIÓN, de conformidad con del Artículo 90° de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057 “en el caso de sanción de DESTITUCIÓN, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces instruye y el Titular de la Entidad Pública sanciona y oficializa dicha sanción”.

AUTORIDADES DEL PROCEDMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO					
SANCION A IMPONER	**ORGANO INSTRUCTOR**		**ORGANO SANCIONADOR**		
		Plazo para pronunciamiento		Plazo para pronunciamiento	
DESTITUCIÓN	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	Plazo máximo de 15 días hábiles. De conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA	Dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe del órgano instructor, prorrogable por 10 días hábiles, debiendo sustentar su decisión. De conformidad con el literal b) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	

De conformidad con las disposiciones generales establecido en el artículo 90°.- Ámbito de aplicación, del Reglamento de la Ley Servir, Ley N° 30057, “Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles: d) Los servidores civiles de carrera […]”

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

De acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento” Por otro lado, según lo dispuesto por el numeral 7.1 y 7.2 de la misma Directiva, se deben observar las

siguientes pautas:

Reglas procedimentales:

a) Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario;

b) Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales;

c) Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales;

d) Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa;

e) Medidas cautelares;

f) Plazos de prescripción.

Reglas sustantivas:

a) Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores;

b) Las faltas;

c) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximente.

En el presente caso, se advierte que las presuntas faltas imputadas datan de fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, por lo que las reglas sustantivas aplicables son las normas vigentes al momento en que se cometieron los hechos; correspondiendo en el presente caso la aplicación de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

De acuerdo al Principio de razonabilidad, que rige la potestad sancionadora de las entidades de la Administración Pública, recogido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, que prescribe:

“3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b. La probabilidad de detección de la infracción;

c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d. El perjuicio económico causado;

e. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;

f. Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

En ese sentido, la involucrada, Servidora Civil Médico MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA, incumplió sus obligaciones establecidas debido a que se habría acreditado la falsedad de las Actas de Control de Asistencia del Personal CAS del Centro de Salud de Santa Rosa y además observamos es improbable que el personal médico y asistencial antes mencionado haya asistido a laborar con normalidad en el Centro de Salud de Santa Rosa desde el 01 al 16 de mayo del 2023, cumpliendo con la atención diaria de pacientes de acuerdo a la programación de turnos del mes de mayo del 2023; y por ende, es improbable que el referido personal haya registrado "personalmente" su asistencia y permanencia diaria en los formatos de asistencia de personal CAS tal como figura en los documentos que se recabaron el día 15 de mayo del 2023 durante la constatación en el Centro de Salud, lo que además nos permite presumir que otras personas realizaron el registro de asistencia y registros de atención diaria, con los datos de Herrera Segura Mariagrasia del Rosario y Santamaría Montalvo Alexy Natali y la firma de las mismas, a fin de encubrir el abandono de sus cargos durante los 16 días del mes de mayo ; es por tanto la falta incurrida por la servidora civil revisten de FALTA GRAVE, estimando ésta Secretaría Técnica que la correspondiente sanción a imponerse, SERÍA DE UNA DESTITUCIÓN a la Servidora Civil MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° inciso c) de la acotada Ley del Servicio Civil, salvo mejor e ilustrador parecer.

La correspondiente sanción debe ser graduable de acuerdo al Art. 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en su segundo párrafo indica: "La Sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso, la Entidad Pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor"; estimando ésta Secretaría Técnica que la sanción a imponerse, sería la DESTITUCIÓN de la servidora MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° inciso c) de la acotada Ley del Servicio Civil, salvo mejor e ilustrador parecer.

Por lo anterior expuesto y documentación que acreditan la existencia de las faltas cometidas y las cuales sindican a las investigadas como autoras de los hechos denunciados; es por ello, que debe declararse el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora en mención.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil los derechos y obligaciones de la Servidora Civil MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA, durante el proceso administrativo disciplinario son los siguientes:

1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo disciplinario.

2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y funciones de SERVIR, Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, en mérito a las facultades concedidas establecidas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 240-2023-GR.LAMB/GERESA-L.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de la

RESOLUCION JEFATURAL N° 000613-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4595285 - 3]

servidora civil MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA, por haber incurrido en la supuesta falta de carácter disciplinario reguladas en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en función a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la servidora MARIAGRASIA DEL ROSARIO HERRERA SEGURA el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente resolución a fin de que realice su descargo y adjunte las pruebas que cree conveniente en su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se notifique a las investigadas la presente Resolución, para el ejercicio de su defensa; así como a los demás órganos interesados (Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador), su respectiva publicación en la página WEB de la institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 09/06/2023 - 18:01:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/